



ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN DEL PAÍS VASCO.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco reconoce en el artículo 16 que, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Constitución, es competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a de la misma y la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

El Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, modificado por el Decreto 48/2020 de 28 de diciembre, atribuye en su artículo 10.1 al Departamento de Educación las facultades que se derivan del Estatuto de Autonomía en relación a las enseñanzas tanto de régimen general como especial, con inclusión de sus diversas etapas y niveles, y la educación superior, así como a aquellas actividades de aprendizaje que conlleven adquisición o incremento de las cualificaciones a lo largo de toda la vida.

En el ejercicio de dicha competencia, desde este Departamento de Educación se ha considerado la oportunidad y procedencia de elaborar un Anteproyecto de Ley de Educación del País Vasco.

Ello se debe, a que el sistema educativo vasco se enfrenta a innumerables retos y transformaciones que se están produciendo en el entorno y tendrán lugar en las próximas décadas, si bien incluso en la actualidad, los cambios del entorno aconsejan abordar medidas inmediatas que salvaguarden un modelo de educación inclusivo, adaptado a la creciente digitalización, sensible a una realidad plurilingüe en la que el euskera debe ser el eje del sistema, que apuesta por la innovación, la evaluación y la mejora continua, así como por el impulso de una sociedad más participativa y sostenible, promoviendo un modelo educativo altamente cualificado. Así mismo se deben tener en cuenta los efectos de la pandemia, la evolución demográfica y la creciente presencia de la diversidad entre el alumnado, tendencia que irá probablemente creciendo con el paso de los años. Estos retos hacen necesario reforzar la convivencia positiva, los valores de tolerancia y la implantación de un sistema educativo que abogue por la equidad y la excelencia, sin perder de vista la inclusión, la cohesión social y el pleno respeto a los valores democráticos y a los derechos fundamentales de las personas, que son el basamento de las sociedades europeas.

La respuesta a los retos actuales y de las próximas décadas exige innovar, considerar las aportaciones científicas aplicables al proceso educativo; visionar un alumnado empoderado como sujeto activo de su aprendizaje, unas familias y un profesorado que guían y acompañan al alumnado y que aprenden en comunidad; configurar una organización escolar de educación formal y no formal con centros empoderados que gestionen en interacción con el entorno sociocultural e institucional vasco; implantar





un nuevo modelo de gobernanza del sistema educativo vasco, corresponsable, colaborativo, descentralizado, y ensamblado a nivel municipal, territorial y autonómico; todo ello, en aras de garantizar un Sistema Educativo inclusivo.

En este sentido, el necesario proceso de adaptación de la Ley 1/1993, de la Escuela Pública Vasca, con más de veinticinco años de vigencia, aconsejan la redacción de un nuevo texto legal que se adecúe a los profundos cambios sociales, pedagógicos, tecnológicos, económicos y culturales que han tenido lugar desde entonces.

Cabe añadir que el 14 de octubre de 2021, el Parlamento Vasco acuerda la constitución de una ponencia, en el marco de la Comisión de Educación, que permita definir las bases para alcanzar un amplio acuerdo sobre el futuro sistema educativo vasco y en la cual han participado mediante comparecencias públicas, entre otros, expertos, agentes sociales y responsables de las Administraciones. Las conclusiones de dicha ponencia, se remitirán al Departamento de Educación del Gobierno Vasco para que constituyan la base de la futura Ley de Educación del País Vasco.

La elaboración del Anteproyecto y su tramitación ha de formularse conforme al cauce dispuesto en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

El apartado primero del artículo 4 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, dispone que *el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por Orden del Consejero o Consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen.*

En atención a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 de la citada Ley 8/2003, de 22 de diciembre, en el que se señala el contenido necesario de la Orden de iniciación,

RESUELVO:

Primero.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es iniciar el procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley de Educación del País Vasco.

Segundo.- Objeto y finalidad de la norma. Contenido de la regulación propuesta.

El objeto y finalidad del Anteproyecto de Ley de Educación del País Vasco es establecer una regulación normativa que se asiente en valores y principios, sin perjuicio de la inserción de aquellas reglas que sean necesarias y tengan vocación de permanencia y estabilidad en un tiempo de cambios acelerados y constantes.

Se pretende situar al alumnado como objetivo y protagonista del proceso de aprendizaje. Preparar a la alumna y al alumno de manera óptima para el desarrollo de una vida personal y social plena, así como para la construcción de una sociedad cohesionada y solidaria en un nuevo futuro complejo e incierto.

Asimismo, se pretende avanzar en la calidad del Sistema Educativo Vasco hacia la excelencia, promoviendo la equidad, la cohesión social, la educación en valores, el respeto a la pluralidad y libertad de pensamiento y creencias, así como los derechos humanos, la igualdad de mujeres y hombres y la defensa de la diversidad; impulsar un



modelo de educación que combine la cultura científica y las humanidades y dote al alumnado de una visión crítica y transformadora de la realidad en clave de sostenibilidad.

Se apuesta por la convivencia positiva como eje vertebrador de una escuela diversa, que comporte el establecimiento de mecanismos de garantía en el acceso del alumnado a los centros y conlleve una escolarización más inclusiva y equilibrada con el fin de alcanzar una mayor cohesión social.

Se busca también impulsar un sistema plurilingüe e intercultural con proyección de calidad, igualitaria, inclusiva e innovadora, tomado el euskera y la cultura vasca como ejes.

Construir un marco propio de evaluación, a fin de desarrollar una visión integral; un proceso complejo y multifactorial que comprende a alumnado, profesorado, currículo, direcciones, centro escolar, familias, comunidad y sistema educativo, y que persigue la complementariedad entre autoevaluación y evaluaciones externas.

Otorgar más autonomía a las instituciones educativas. Autonomía del liderazgo pedagógico que requieren los proyectos educativos y autonomía para gestionar el proyecto educativo y posibilitar la participación democrática de la comunidad educativa.

Por último, impulsar un nuevo modelo de gobernanza corresponsable, colaborativo, descentralizado y estructurado a nivel municipal, territorial y autonómico.

Tercero.- Viabilidad jurídica y material de la norma.

Competencia de la CAE.

El Anteproyecto de Ley que se pretende elaborar, inicialmente es viable jurídica y materialmente, toda vez que en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene la competencia exclusiva, entre otras, en la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al estado el artículo 149.1.30.^a de la misma y la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Competencia orgánica.

El Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, modificado por el Decreto 48/2020 de 28 de diciembre, atribuye en su artículo 11. 1 al Departamento de Educación las facultades que se deriva del Estatuto de Autonomía en relación a las enseñanzas tanto de régimen general como especial con inclusión de sus diversas etapas y niveles, y la educación superior, así como a aquellas actividades de aprendizaje que conlleven adquisición o incremento de las cualificaciones a lo largo de toda la vida.

Competencia funcional.

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 71/2021, de 23 de febrero, corresponde al Consejero de Educación el ejercicio de las



competencias establecidas en los artículos 26 y 28 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, y cuantas otras le atribuya la legislación vigente en el ámbito de las funciones y áreas de actuación que corresponden al Departamento, de conformidad con el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, y no estén adscritas a ningún otro órgano.

Cuarto.- Repercusiones en el ordenamiento jurídico.

La entrada en vigor de la Ley proyectada supondrá la derogación de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca.

Asimismo, con su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongán a lo dispuesto en la Ley.

Dado el objeto del Anteproyecto de Ley, es previsible la necesidad de aprobar posteriormente normas reglamentarias de desarrollo de la norma.

Quinto.- Incidencia económica y presupuestaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, se elaborará la correspondiente memoria económica, que analizará la estimación del coste derivado de la aplicación de la futura norma y la incidencia que tendrá su aplicación en los Presupuestos Generales de la CAE. Asimismo, en dicha memoria se contemplará un análisis del impacto de la norma en otras Administraciones y en los particulares, así como en la economía en general.

Sexto.- Trámites e informes que se estiman procedentes.

De acuerdo con la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, la Orden de inicio señalará los trámites e informes que se estimen procedentes en razón de la materia.

La redacción del Anteproyecto de Ley se efectuará atendiendo al contenido de esta Orden de inicio, teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos y, en su caso, al resultado de las consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y legalidad de la regulación prevista.

En cumplimiento de lo dispuesto, se procede a señalar los trámites e informes que, en principio, se requieren para la elaboración y aprobación de esta Ley:

1. Previa a la redacción de la presente Orden de Inicio, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las Instrucciones para la tramitación de las disposiciones normativas de carácter general, se acordó el **trámite de consulta pública previa** para dar cobertura a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de propiciar el trámite de interacción con la ciudadanía que se debe realizar con un carácter previo a la aprobación de un determinado texto jurídico normativo.

La cumplimentación de dicho trámite se ha realizado mediante Orden del Consejero de Educación el 17 de septiembre de 2021 que ha sido insertada con la misma fecha en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, otorgando un plazo de veinte días hábiles para aportación de



observaciones. Así mismo, la información publicada en este trámite de consulta previa se ha trasladado a la plataforma de gobierno abierto -Irekia- donde la ciudadanía puede conocer las actuaciones de la Administración y formular sus opiniones.

En el expediente deberá constar, además de la ya mencionada **memoria económica**, una **memoria justificativa** sobre la necesidad, oportunidad y objetivos de la norma.

Se elaborará en paralelo a la redacción del Anteproyecto el **informe de impacto en función del género**, de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno el 21 de agosto de 2012 por el que se aprueban las Directrices sobre *la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres*.

Igualmente, se adjuntará al expediente el informe que dará cumplimiento a la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de **protección a la infancia y la adolescencia**, que añade el artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, con el siguiente contenido: *Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los Anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia*. Además, añade la Disposición Adicional décima, *Impacto de las normas en la familia*, a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, estableciendo que: *Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamento incluirán el impacto de la normativa en la familia*.

2. Una vez redactado el Anteproyecto de Ley se someterá a **aprobación previa** del Consejero de Educación.
3. Tras la aprobación previa, se remitirá el texto al **Parlamento Vasco**, en aplicación del artículo 56.1 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno –en la redacción dada por la Ley 8/2016, de 2 de junio, de modificación de la Ley 7/1981, a efectos de su conocimiento por parte de los grupos parlamentarios.
4. La Dirección de Régimen Jurídico y Servicios emitirá un **informe jurídico** sobre el Anteproyecto de Ley, en el cual, analizará su fundamento objetivo, la adecuación de su contenido a la Ley y al derecho, y la observancia de las directrices de técnica normativa, y ello, en virtud de lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley de Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y el artículo 10.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.
5. La Orden de inicio, la Orden de aprobación previa que se dicte, junto con el proyecto normativo, se publicarán en el espacio colaborativo **Legesarea**.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, se dará traslado del Anteproyecto de Ley a los Departamentos del Gobierno para su **participación y consulta**. Asimismo, el texto será sometido al trámite de participación y consulta a otras Administraciones
7. El Anteproyecto será sometido al **trámite de audiencia e información pública**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.



8. Con arreglo al vigente procedimiento de elaboración de disposiciones normativas, se estima que pueden ser procedentes, preceptivos y/o convenientes, entre otros, los siguientes **informes y dictámenes** de los órganos consultivos:

- ✓ Informe de la **Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas** de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura y Política Lingüística, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.1) del Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, así como en virtud de lo determinado en el artículo 3 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.
- ✓ Informe del **Consejo Escolar de Euskadi**, según el artículo 14, apartados a) y b), de la Ley 13/1988, del Consejo Escolar de Euskadi.
- ✓ Informe de **Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer**, sobre la evaluación del impacto de la norma en función del género, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- ✓ Informe de **impacto en la empresa**, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco. Conforme a dicho artículo, 1. Con carácter previo a cualquier nueva regulación o norma promovida por la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Gobierno Vasco, a través de sus servicios jurídicos, realizará un informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas, siendo dicho informe preceptivo en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.
- ✓ Informe de la **Autoridad Vasca de la Competencia**, según el artículo 3.5. de la Ley 1/2012, de 2 de febrero, de la Autoridad vasca de la Competencia.
- ✓ Informe de la **Comisión de Gobiernos Locales de Euskadi**, en base a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.
- ✓ Informe del **Consejo Económico y Social Vasco**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 a) de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco/Euskadiko Ekonomia eta Gizarte Arazoetarako Batzordea.
- ✓ Informe del **Consejo Superior de Cooperativas**, en virtud del artículo 165.2b) de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.
- ✓ Informe de control económico-normativo de la **Oficina de Control Económico**, según lo establecido en el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE.
- ✓ Dictamen de la **Comisión Jurídica Asesora de Euskadi**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la



Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

En ese marco, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley de Gobierno -en la redacción dada por la Ley 8/2016, de 2 de junio, de modificación de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno-, *la misma documentación que se envíe a la Comisión Jurídica Asesora se remitirá, al mismo tiempo, al Parlamento Vasco, a efectos de su conocimiento por parte de los grupos parlamentarios.*

9. Asimismo, según lo estipulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para dar cumplimiento al mandato de publicidad dispuesto en la misma y hacer público, en euskera y castellano, el texto del Anteproyecto, se realizará su publicación en **Legegunea**.

10. Una vez finalizada la tramitación del Anteproyecto de Ley, y con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, se elaborará una **Memoria sucinta** de todo el procedimiento, reseñando los antecedentes y trámites realizados, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley de Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Séptimo.- Trámites ante la Unión Europea.

No se aprecia la necesidad de realizar ningún trámite ante la Unión Europea.

Octavo.- Sistema de redacción.

La redacción del Anteproyecto deberá efectuarse conforme a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la **elaboración bilingüe** de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de Ley, Decreto Legislativo, Decreto u Orden.

A tal efecto, y a fin de garantizar la exactitud y equivalencia de la versión en euskera respecto de la versión en castellano, y viceversa, el sistema que se utilizará para el cumplimiento del artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, será el de traducción por el Servicio Oficial de Traductores (IZO), de conformidad con el Decreto 48/2012, de 3 de abril, por el que se determina la centralización de los servicios transversales de traducción de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

Noveno.- Remisión de la presente Orden de Inicio.

Esta Orden se remitirá a la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios, a los efectos de la elaboración del Anteproyecto de Ley y tramitación del procedimiento anteriormente citado.

Vitoria Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica

El Consejero de Educación
JOKIN BILDARRATZ SORRON